



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SEPG
SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Seminario FLC para Socios y Auditores Interreg Europe 16 ENERO 2019

Control de la contratación. Nueva Ley de Contratos

*SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN Y CONTROL
Antonio García-Saavedra Bastazo*

Control de la contratación. Incidencias más comunes

- Incumplimiento de los requisitos de publicidad
- Inclusión de cláusulas en los pliegos restrictivas de la competencia
- Utilización de criterios insuficientemente definidos o ponderados en los pliegos o en los anuncios.
- Mejoras indeterminadas por criterios técnicos. Falta de justificación.
- Utilización de criterios de solvencia para valorar la oferta más ventajosa
- Exclusiones injustificadas (i.e. exclusión de la oferta mejor valorada)
- Falta de capacidad de los adjudicatarios (i.e. contratos menores)
- Utilización del procedimiento negociado sin reunir los requisitos.
- Fraccionamiento del objeto del contrato.
- Utilización de fórmulas de valoración de la oferta económica que produce como efecto que las ofertas más baratas obtienen peor puntuación que las ofertas más caras
- Ausencia de constitución de un comité de expertos cuando sea necesario
- Modificaciones contractuales
- Revisiones de precios

Algunas novedades de la Nueva Ley de Contratos del Sector Público. SUMARIO

- **Entrada en vigor**
- **Ámbito subjetivo**
- **Concurrencia y Competencia**
- **Contratos Menores.**
- **Procedimiento Abierto Simplificado.**
- **División en Lotes.**
- **Anexo I. Perfil del Contratante**
- **Anexo II. Expediente de Contratación**

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENTRADA EN VIGOR

Disposición final decimosexta

A los 4 meses de su publicación, es decir entra en vigor el 9 de marzo de 2018

Salvo:

- La obligación de inscripción en el ROLECE del nuevo procedimiento abierto simplificado, que será exigible en septiembre de 2018.
- La obligación de reconocimiento expreso en los estatutos de la condición de medio propio personificado respecto del concreto poder adjudicador, previo cumplimiento de: Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador y Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. Exigible en septiembre de 2018.
- La disposiciones sobre gobernanza y la modificación de la Ley 37/1992, del IVA, respecto a la No sujeción del los servicios prestados por medios propios están vigentes desde la publicación

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. Ámbito subjetivo

- **Artículo 3. *Ámbito subjetivo.***
- 3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:**
 - a) Las Administraciones Públicas.
 - b) Las fundaciones públicas.
 - c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
 - d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
 - e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. Concurrencia y Competencia

- **Publicidad y Plazos**
- **Prescripciones técnicas**
- **Solvencia. Criterios objetivos de solvencia y Medios de acreditar la solvencia.**
- **Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato. Aplicación de los criterios de adjudicación**

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000€, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000€*, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

- Se exige el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato
- Se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. **(FRACCIONAMIENTO. Art 99.2)**

** Disposición adicional quincuagésima cuarta. 50.000€ suministro o de servicios del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

FRACCIONAMIENTO

- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado señaló en su Informe 69/08, de 31 de marzo de 2009

“.... no podrán contratarse por separado prestaciones que se integren en un solo objeto por razón de su propia naturaleza o porque consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación contractual, que no podría lograrse si no concurrieran todas ellas.”

“.... sí pueden ser objeto de contratación independiente aquellas prestaciones que, aún cuando de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra.”

“La idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad o no de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí deberá ser la idea de si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.”

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores (cont)

- Se justificará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras de contrato menor según tipo:
 - Se computarán los contratos menores, de la misma tipología que aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva¹, realizados en el plazo del año inmediatamente anterior a la celebración del nuevo contrato.²
 - Este plazo debe contarse desde el momento de la incorporación de la factura al expediente.

1 y 2 Expediente 41/2017. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
Interpretación del artículo 118.3 de la LCSP.

Nueva Ley de Contratos del Sector Público.

CONTRATOS MENORES

Artículo 118. Se justificará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras de contrato menor según tipo.

Xunta Consultiva de Contratación de Galicia. Informe 1/2018, de 25 de abril de 2018, sobre interpretación del apartado 3º del art. 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

“.....a juicio de esta Junta Consultiva y de acuerdo con lo manifestado por la JCCA del Estado, la interpretación correcta del artículo 118.3 sería la de entender que en el expediente de contratación del contrato menor debe justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que, por lo tanto, el contratista no suscribió más contratos menores con el mismo objeto que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo.”

“...el artículo 118.3 no recoge una limitación de la capacidad para ser adjudicatario de contratos menores por el hecho de haber sido adjudicatario de contratos anteriores, dado que a lo que debe atenderse es al objeto del contrato y a la inexistencia de fraccionamiento. Por lo tanto, siempre que estemos ante contratos con objeto distinto, un solo contratista podrá ser adjudicatario de contratos menores aunque su importe agregado supere conjuntamente las cifras recogidas en el artículo 118.1.”

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores (cont)

- Los contratos menores se publicarán en el perfil del contratante al menos trimestralmente.
 - La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
 - Quedan exceptuados aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado

1. Aplicable a contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000€ obras, y 100.000€ suministro y servicios
- b) Sin criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. En el caso de prestaciones de carácter intelectual, la ponderación no podrá superar el 45% del total.

2. Únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

3. Plazo para la presentación de proposiciones mínimo 15 días en suministros y de servicios, 20 en obras. A contar desde el siguiente a la publicación en el perfil.

4. Especialidades de la tramitación:

- Los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE, o cuando proceda el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia¹.
- No garantía provisional por parte de los licitadores

1. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. RECOMENDACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO de 24 de septiembre de 2018. En una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible.



Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

- **Presentación de proposiciones, con declaración responsable, exclusivamente en el registro indicado en el anuncio de licitación**
- **Si criterios de adjudicación sin juicio de valor la oferta se presentará en un único sobre, en caso contrario dos.**
- **Si criterios de adjudicación sin juicio de valor, apertura de ofertas por mesa de contratación en acto público. Evaluación, clasificación, propuesta de adjudicación, revisión de ROLECE y comunicación electrónica al adjudicatario para que en 7 días hábiles presente garantía definitiva, documento medios y compromisos**

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

- Si criterios de adjudicación incluyen juicio de valor, previo a lo comentado en el punto anterior, la mesa abrirá los sobres correspondientes (no obligatoriamente público) y remitirá a servicios técnicos para valoración, plazo máximo 7 días. El acto de apertura contemplado en el punto anterior comenzará con el resultado de la valoración efectuada por los servicios técnicos.
- Si anormalmente baja, el propuesto como adjudicatario dispondrá de 5 días hábiles para justificar.

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

Procedimiento abierto “SUPER” simplificado

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000€ y suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000€, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, la tramitación será:

- Plazo para la presentación no menor de 10 días hábiles. 5 días si compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.
- Exención de acreditar solvencia.
- Oferta un solo sobre o archivo electrónico (solo criterios evaluables mediante formulas)
- Garantía de que no se abren ofertas hasta fin plazo de presentación.
- Ofertas presentadas y valoración accesibles sin restricción por medios informáticos desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No garantía definitiva.
- Formalización del contrato mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. DIVISIÓN EN LOTES

La Ley invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes.

Artículo 99. Objeto del contrato.

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.....”

“.... el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente,....”

Motivos válidos para no dividir

- Riesgo de restringir injustificadamente la competencia. (Precisa de informe previo de la autoridad de defensa de la competencia)

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. DIVISIÓN EN LOTES

Motivos válidos para no dividir (cont)

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. (Justificación en el expediente)
- Dada la naturaleza del objeto del contrato, la correcta ejecución implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. (Justificación en el expediente)

Restricciones a la oferta y adjudicación de lotes.

Deberá indicarse expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares

- Limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. (Justificación en el expediente)

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. DIVISIÓN EN LOTES

Restricciones a la oferta y adjudicación de lotes (cont)

- Limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. (Justificación en el expediente). Requiere además incluir en los PCAP los criterios (objetivos y no discriminatorios) o normas que se aplicarán si un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo.

Posibilidad de adjudicar a oferta integradora

Requiere:

- Que se establezca en los pliegos y en el anuncio de licitación y se concrete la combinación o combinaciones que se admitirán, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. DIVISIÓN EN LOTES

Posibilidad de adjudicar a oferta integradora (cont)

Requiere:

- Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación
- Que se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si una combinación particular de lotes ofertada cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas aisladamente para dichos lotes.¹
- Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

¹ Evaluación comparativa primero determinando qué ofertas cumplen mejor los criterios de adjudicación establecidos con respecto a cada lote separado y después comparar el resultado con las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación específica de lotes considerados en su conjunto.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS



Unión Europea

¡Muchas gracias por su atención!





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS



Unión Europea

Anexo I. Perfil del Contratante



PERFIL DEL CONTRATANTE

- **Artículo 63. Perfil de contratante.**
- **3. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:**
 - **a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.**
 - **b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**
 - **c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.**

PERFIL DEL CONTRATANTE

- **Artículo 63. Perfil de contratante.**
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.
- Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

PERFIL DEL CONTRATANTE

- **Artículo 63. Perfil de contratante.**
- 4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.
- 5. Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

PERFIL DEL CONTRATANTE

- **Artículo 63. Perfil de contratante.**
- En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.
- 6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.
- La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

PERFIL DEL CONTRATANTE

- **Artículo 63. Perfil de contratante.**
- **7. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.**
- **8. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato en los supuestos que establece el artículo 154.7.**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS



Unión Europea

Anexo II. Expediente de Contratación



Nueva Ley de Contratos del Sector Público. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido. (cont)

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

También en el expediente de contratación:

- **Contratos Menores.** Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de cada tipo de menor
- **Justificación Motivada de la exigencia de garantía provisional.**
- **Declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.**

Nueva Ley de Contratos del Sector Público. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

También en el expediente de contratación:

- Prueba suficiente de la fecha de envío al «Diario Oficial de la Unión Europea».
- Justificación de adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia.
- La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente.
- Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente